

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 4422** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a los Guardias segundos de dicho Cuerpo don Juan Merino Antúnez y don Antonio Trujillo Comino.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b) del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaria resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a los Guardias segundos de dicho Cuerpo don Juan Merino Antúnez y don Antonio Trujillo Comino.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165.2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 4423** *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de agosto de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985, por el que se resuelve parcialmente el XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, sobre concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, mediante la resolución de 24 expedientes con la aprobación de 72.674.000 pesetas de subvención, para una inversión generada de 1.101.540.000 pesetas y creación de 177 puestos de trabajo, correspondientes a 23 expedientes aprobados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 21 de septiembre de 1985, páginas 29808 y 29809, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo III y en el expediente 10/392 se consigna como Empresa «Fuensanta, Sociedad Anónima», y debe decir: «Agua de Fuensanta, Sociedad Anónima».

En el expediente 10/656 se reseña como Empresa «Sociedad Cooperativa de Prefabricados», y debe decir: «Sociedad Cooperativa de Prefabricados» (COFESA).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 4424** *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de septiembre de 1985, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Prieto Rodríguez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Prieto Rodríguez y otros, contra la resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesores interinos a los opositores aprobados en el concurso-oposición de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de septiembre de 1985, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alas Pumariño, en nombre y representación de los recurrentes citados en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de marzo de 1982, declaramos que la resolución impugnada se ajusta a derecho y consiguientemente la confirmamos sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

- 4425** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1986 por la que se concede autorización para impartir educación permanente de adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Centro, a la academia «Gasmarr», de Zaragoza.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1986, página 4312, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... sito en calle Borja, número 5, duplicado, ...», debe decir: «... sito en calle Borja, número 5, duplicado, ...»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4426** *ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado en la reunión del día 7 de febrero de 1986.*

Habiéndose aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de febrero de 1986, el Acuerdo por el que se procede a integrar en el Régimen General de la Seguridad Social al personal activo y pasivo que viniere percibiendo la acción protectora en sustitución de la establecida en el sistema de la Seguridad Social, a través de la Caja de Pensiones de Personal del Banco de Crédito Local de España, Caja de Pensiones del Banco Hipotecario de España y Mutualidad de Previsión Social del Banco de Crédito a la Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo contenido figura en anexo a la presente Orden.

Madrid, 12 de febrero de 1986.

ALMUNIA AMANN

ANEXO

El Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, ordenó que se procediera a la integración en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social a los colectivos que estuvieran comprendidos en la disposición transitoria sexta, punto 7, de la Ley General de la Seguridad Social, estableciendo en la disposición final primera del mismo que el Gobierno acordaría la integración de determinadas Entidades que se enumeraban en la misma disposición, antes de 4 de agosto de 1987.

La Caja de Pensiones de Personal del Banco de Crédito Local de España, la Caja de Pensiones del Banco Hipotecario de España y la Mutualidad de Previsión Social del Banco de Crédito a la Construcción, cuyos trabajadores se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se encuentran, asimismo, incluidas entre las Entidades relacionadas en la disposición final primera del Real Decreto de referencia, cuya integración en el Régimen General de la Seguridad Social, en aplicación del Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, ha sido solicitada por las correspondientes Entidades de Crédito Oficial.

En consecuencia con lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre,

el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero.—Proceder a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones contenidos en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, sobre integración en la Seguridad Social de las Entidades que actúan como sustitutorias de aquélla, a todo el personal, activo y pasivo, que viniere percibiendo la acción protectora, en sustitución de la establecida en el sistema de la Seguridad Social, a través de la Caja de Pensiones de Personal del Banco de Crédito Local de España, la Caja de Pensiones del Banco Hipotecario de España y la Mutualidad de Previsión Social del Banco de Crédito a la Construcción.

Segundo.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará, conforme a los criterios establecidos en la condición cuarta del Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, la aportación concreta que deberán realizar a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, las Entidades relacionadas en el artículo 1.º, o las Instituciones que vengan obligadas a ello, así como el sistema de cadencia del ingreso de la misma.

En todo caso, el aplazamiento de las aportaciones a realizar quedará sujeto a los siguientes límites:

1. El capital correspondiente a las obligaciones asumidas de los pasivos deberá ingresarse al menos en su 50 por 100 en la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de efectos de la integración; el ingreso del 50 por 100 restante podrá efectuarse en un plazo no superior a cuatro años.

2. La compensación económica por las obligaciones asumidas correspondientes a los colectivos no pensionistas que se ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social podrá efectuarse durante un plazo máximo de diez años.

3. A las cantidades aplazadas se aplicará un tipo de interés del 8 por 100 anual. No obstante lo anterior, al final de cada período de cuatro años, en el supuesto de que el interés básico del Banco de España haya experimentado variaciones al alza o a la baja superiores en un punto respecto del que se halle vigente al comienzo de cada período, se revisará dicho interés, en ese mismo sentido, para las cantidades aplazadas pendientes de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero.—Los efectos de dicha integración se producirán a partir de 1 de febrero de 1986.

4427 *ORDEN de 12 de febrero de 1986, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado en la reunión del día 7 de febrero de 1986.*

Habiéndose aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de febrero de 1986, el Acuerdo de integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal activo y pasivo que viene percibiendo la acción protectora en sustitución de la establecida en el sistema de la Seguridad Social, a través de la Caja de Pensiones de Empleados del Banco de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo contenido figura en anexo a la presente Orden.

Madrid, 12 de febrero de 1986.

ALMUNIA AMANN

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se procede a integrar en el Régimen General de la Seguridad Social al personal activo y pasivo que viene percibiendo la acción protectora, en sustitución de la establecida en el sistema de la Seguridad Social, a través de la Caja de Pensiones de Empleados del Banco de España.

El Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, ordenó que se procediera a la integración en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, a los colectivos que estuvieran comprendidos en la disposición transitoria sexta, punto 7, de la Ley General de la Seguridad Social, estableciendo en la disposición final primera del mismo que el Gobierno acordaría la integración de determinadas Entidades que se enumeraban en la misma disposición, antes de 4 de agosto de 1987.

La Caja de Pensiones de Empleados del Banco de España, cuyos trabajadores se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se encuentra asimismo, incluida entre las Entidades relacionadas en la disposición final primera del Real Decreto de referencia, cuya integración en el Régimen General de la Seguridad Social, en aplicación del Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, ha sido solicitada por la correspondiente Entidad.

En consecuencia con lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Proceder a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones contenidos en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, sobre integración en la Seguridad Social de las Entidades que actúan como sustitutorias de aquélla, a todo el personal, activo y pasivo, que viniere percibiendo la acción protectora, en sustitución de la establecida en el Sistema de la Seguridad Social, a través de la Caja de Pensiones de Empleados del Banco de España.

Segundo.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determinará conforme a los criterios establecidos en la condición cuarta del Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, la aportación concreta que deberá realizar a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Entidad a que se refiere el apartado primero, o en su caso, el Banco de España, así como el sistema de cadencia del ingreso de la misma.

En todo caso, el aplazamiento de las aportaciones a realizar quedará sujeto a los siguientes límites:

1. El capital correspondiente a las obligaciones asumidas de los pasivos deberá ingresarse al menos en su 50 por 100 en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de efectos de la integración; el ingreso del 50 por 100 restante, podrá efectuarse en un plazo no superior a cuatro años.

2. La compensación económica por las obligaciones asumidas correspondientes a los colectivos no pensionistas, que se ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá efectuarse durante un plazo máximo de diez años.

3. A las cantidades aplazadas se aplicará un tipo de interés del 8 por 100 anual. No obstante, lo anterior, al final de cada período de cuatro años, en el supuesto de que el interés básico del Banco de España haya experimentado variaciones al alza o a la baja superiores a un punto respecto del que se halle vigente al comienzo de cada período, se revisará dicho interés, en ese mismo sentido, para las cantidades aplazadas pendientes de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero.—Los efectos de dicha integración, se producirán a partir de 1 de febrero de 1986.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4428 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos reglamentarios previstos en las Normas de Obligado Cumplimiento UNE-20-062-73 y 20-392-75.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalitat de Catalunya, calle Comte d'Urgell, 187, 08036-Barcelona;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el Orden del mismo Departamento de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por lo que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI BT 008 y MI BT 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y se declaran de obligado cumplimiento diversas normas UNE relativas al emple-